



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00029-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: DAVID VELASQUEZ RAMOS
Auto: Interlocutorio Civil No. 019

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de DAVID VELASQUEZ RAMOS, con el fin de que cancele a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$17.000.000,00 por capital según Pagaré No. 075016100008855.

1.2.- \$1.960.678,00 por intereses remuneratorios causados del 23/12/2022 al 14/02/2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital (numeral 1.1) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2024) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado (CGP, art. 593-10 y 599) en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000. Ofíciase.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Carlos Eduardo Almario Branch (CC 1.075.271.808 - TP 286.816) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a289ff15738eca6a9929009e37c996f125f5edb918dd03cd35f72be7bec0d39**

Documento generado en 11/03/2024 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00030-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: MARTHA CECILIA OLAYA ORTIZ y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 020

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de MARTHA CECILIA OLAYA ORTIZ y MERARDO GUEVARA CABRERA, con el fin de que cancele a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 11446871, las siguientes cantidades:

- 1.1.- Seis millones seiscientos quince mil seiscientos tres pesos (\$6.615.603) por capital.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (21/feb/2024) y hasta que se efectúe el pago total.
- 1.3.- Seiscientos veintiocho mil setecientos diecisiete pesos (\$628.717) por intereses corrientes causados desde el 31/ago/2023 hasta el 20/feb/2024.
- 1.4.- Veintiún mil doscientos ochenta y un pesos (\$21.281) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-1,10 y 599 del C. G. P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 4.1.- Decretar el embargo de la motocicleta de placas GMG-02C, marca Honda, línea SPLENDOR NXG, de propiedad del demandado MERARDO GUEVARA CABRERA. Ofíciase.
- 4.2.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTERIA EL PAN FRESCO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, identificado con la matrícula mercantil No. 123824 inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, de propiedad del demandado MERARDO GUEVARA CABRERA. Ofíciase.

4.3.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARTHA CECILIA OLAYA ORTIZ (CC 40.078.763) y MERARDO GUEVARA CABRERA (CC 17.683.646) en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Colpatría, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000,00. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Eyner Davian Bustos Aguilera (CC#1.117.547.082, TP 355.917), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86174f985bd5e5d60dcf8e6dc62e8ef89840f8611a9a1bc7e28eef9158c0b00c
Documento generado en 11/03/2024 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: Despacho Comisorio No. 011
Comitente: Juzgado 4º Civil Municipal de Florencia
Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 180014003004-2024-00069-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Apoderada: Diana Esperanza León
Demandada: RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ
Auto: Sustanciación Civil No. 023

De acuerdo con la solicitud anterior, en cumplimiento de la Comisión y por ser procedente, para realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada se encuentren en la Calle 3 No. 2-43 de este Municipio, se señala el 12 de ABRIL de 2024 a las 10:00 a.m.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03cd66da771f464276b6462dd21dd2b10857653abe9fda9306c33d8bf03094**

Documento generado en 11/03/2024 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2020-00024-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ
Auto: Sustanciación Civil No. 024

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b93c24d35e96e1ffdf8d06239e5c28ada43c278c1a1136cbf6139807ef21819**

Documento generado en 11/03/2024 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2021-00088-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: IVAN MUÑOZ ROMERO
Demandado: LILIANA ENID TRUJILLO ROJAS
Auto: Sustanciación Civil No. 025

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486fd49ecda92511be8f84906f7bee646f6353e92d42cb0862896046cd518ad0**

Documento generado en 11/03/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2021-00118-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FREY GUTIERREZ ROJAS
Demandado: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA
Auto: Sustanciación Civil No. 026

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaccf02b250d3d5d0f62b4af698a89ceb9631b4ba5dbe9eeab0a18907c06fd5**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 11 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2021-00199-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ALIRIO CORTEZ VALENCIA
Auto: Sustanciación Civil No. 027

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69114ee6a27c46bfcc8d4996aae4d819010c7bef5e661d5d671ae3a88e341d6d**

Documento generado en 11/03/2024 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>